

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **018**

Fecha Estado: 15/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120170074600	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	JOLMAN ROBERT VERA CALLE	Auto no reconoce personería Incorpora. Ordena reelaborar oficio. No reconoce personería	14/03/2024		
05001400300320210092000	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON ALZATE CASTAÑO	SEBASTIAN PIEDRAHITA HINCAPIE	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días.Requiere Juzgado de origen. Incorpora	14/03/2024		
05001400302920220025400	Ejecutivo Singular	LILIANA MARIA FLOREZ SANCHEZ	CAROLINA CASTAÑO HIGUITA	Auto corre traslado TRASLADO DE LIQUIDACION Y NIEGA SUSTITUCION DE PODER.	14/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

RAD.: 05001 40 03 003 2021 00920 00

1.- De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no diligenciar correctamente el índice digital, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto,

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

2.- Es menester precisar que, al revisar el expediente no se halla el oficio dirigido al cajero pagador en el que se indique el número de cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cual deben efectuar las consignaciones a las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, lo anterior en atención a la remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, a fin de que allegue el oficio a que haya lugar. (Anexo No. 1)

3. - Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (archivo 58 Cd. 1), se corre traslado a la contra parte por el término de tres días dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Dentro del término de la ejecutoria, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá aportar reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia.

4.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G., se incorpora memorial allegado por correo electrónico el 21 de noviembre del 2023, en donde solicita la entrega de títulos, mismo, que será resuelta una vez se verificada la liquidación del crédito (arts. 446 y 447 CGP)

5.- Finalmente, tras analizar el planteamiento propuesto y revisadas las actuaciones procesales, no se accederá a lo solicitado por improcedente, toda vez que no concurren las causales del artículo 597² del C. G. del P, puntualmente los numerales 1 y 4. En este caso, (i) la solicitud fue allegada por la ejecutada, no por la ejecutante; (ii) aún no se ha decretado la terminación del proceso. Adicionalmente, atendiendo lo preceptuado en el numeral 3º del artículo en mención, se podría acceder a lo

² "ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...) 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa".

solicitado "si el demandado presenta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas". Supuesto éste que tampoco ha ocurrido en este proceso.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**³, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura⁴ **(Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

PM

³ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

⁴ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Medellín, Agosto 28 de 2023

Por medio del presente documento, procedemos a presentar "liquidación del crédito", de la letra de cambio Nro. 5, por valor de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-00
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-00
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brto. Cta.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta					Efec. Anual	Capital liquidable	Días
11-ene-19	31-ene-19		1,5		0,00	0,00		0,00
11-ene-19	31-ene-19	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	1.000.000,00	20	15.225,76
1-feb-19	28-feb-19	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-mar-19	31-mar-19	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-abr-19	30-abr-19	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-may-19	31-may-19	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-jun-19	30-jun-19	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-jul-19	31-jul-19	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-ago-19	31-ago-19	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-sep-19	30-sep-19	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-oct-19	31-oct-19	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-nov-19	30-nov-19	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-dic-19	31-dic-19	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-ene-20	31-ene-20	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-feb-20	29-feb-20	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-mar-20	31-mar-20	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-abr-20	30-abr-20	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-may-20	31-may-20	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-jun-20	30-jun-20	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-jul-20	31-jul-20	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-ago-20	31-ago-20	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-sep-20	30-sep-20	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-oct-20	31-oct-20	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-nov-20	30-nov-20	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-dic-20	31-dic-20	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-ene-21	31-ene-21	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-feb-21	28-feb-21	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-mar-21	31-mar-21	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-abr-21	30-abr-21	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-may-21	31-may-21	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-jun-21	30-jun-21	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-jul-21	31-jul-21	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-ago-21	31-ago-21	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-sep-21	30-sep-21	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-oct-21	31-oct-21	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-nov-21	30-nov-21	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64
1-dic-21	31-dic-21	20,75%	2,28%	2,284%		1.000.000,00	30	22.838,64

1-ene-22	31-ene-22	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-feb-22	28-feb-22	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-mar-22	31-mar-22	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-abr-22	30-abr-22	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-may-22	31-may-22	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-jun-22	30-jun-22	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-jul-22	31-jul-22	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-ago-22	31-ago-22	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-sep-22	30-sep-22	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-oct-22	31-oct-22	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-nov-22	30-nov-22	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-dic-22	31-dic-22	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-ene-23	31-ene-23	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-feb-23	28-feb-23	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-mar-23	31-mar-23	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-abr-23	30-abr-23	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-may-23	31-may-23	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-jun-23	30-jun-23	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-jul-23	31-jul-23	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	30	22.838,64
1-ago-23	28-ago-23	20,75%	2,28%	2,284%	1.000.000,00	28	21.316,06
Resultados >>					1.000.000,00		1.269.828,25

SALDO DE CAPITAL 1.000.000,00

SALDO DE INTERESES 1.269.828,25

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **\$2.269.828,25**

ANEXO 2

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Medellín, 28 de septiembre de 2023

Por medio del presente documento, procedemos a presentar "liquidación del crédito, de la letra de cambio Nro. 2, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-00
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-00
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>>			Micro u Ot	
Interesec en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>				

Vigencia		Brio. Cta.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
11-ene-19	31-ene-19		1,5		0,00	0,00		0,00
11-ene-19	31-ene-19	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	2.000.000,00	20	30.451,52
1-feb-19	28-feb-19	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-mar-19	31-mar-19	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-abr-19	30-abr-19	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-may-19	31-may-19	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-jun-19	30-jun-19	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-jul-19	31-jul-19	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-ago-19	31-ago-19	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-sep-19	30-sep-19	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-oct-19	31-oct-19	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-nov-19	30-nov-19	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-dic-19	31-dic-19	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-ene-20	31-ene-20	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-feb-20	29-feb-20	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-mar-20	31-mar-20	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-abr-20	30-abr-20	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-may-20	31-may-20	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-jun-20	30-jun-20	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-jul-20	31-jul-20	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-ago-20	31-ago-20	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-sep-20	30-sep-20	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-oct-20	31-oct-20	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-nov-20	30-nov-20	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-dic-20	31-dic-20	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-ene-21	31-ene-21	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-feb-21	28-feb-21	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-mar-21	31-mar-21	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-abr-21	30-abr-21	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-may-21	31-may-21	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-jun-21	30-jun-21	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-jul-21	31-jul-21	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-ago-21	31-ago-21	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-sep-21	30-sep-21	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-oct-21	31-oct-21	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-nov-21	30-nov-21	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28
1-dic-21	31-dic-21	20,75%	2,28%	2,284%		2.000.000,00	30	45.677,28

1-ene-22	31-ene-22	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-feb-22	28-feb-22	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-mar-22	31-mar-22	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-abr-22	30-abr-22	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-may-22	31-may-22	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-jun-22	30-jun-22	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-jul-22	31-jul-22	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-ago-22	31-ago-22	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-sep-22	30-sep-22	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-oct-22	31-oct-22	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-nov-22	30-nov-22	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-dic-22	31-dic-22	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-ene-23	31-ene-23	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-feb-23	28-feb-23	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-mar-23	31-mar-23	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-abr-23	30-abr-23	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-may-23	31-may-23	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-jun-23	30-jun-23	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-jul-23	31-jul-23	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	30	45.677,28
1-ago-23	28-ago-23	20,75%	2,28%	2,284%	2.000.000,00	28	42.632,12
Resultados >>>					2.000.000,00		2.539.656,51

SALDO DE CAPITAL	2.000.000,00
SALDO DE INTERESES	2.539.656,51
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$4.539.656,51



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

RAD.: 05001 40 03 029 2022 00254 00

1.- De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (Archivo 18 Cd. 1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción; lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien según Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Dentro del término de la ejecutoria, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá aportar reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia.

2.- Frente al memorial allegado por correo electrónico del 23 de mayo del 2023, mediante el cual la demandada CAROLINA HIGUITA confiere poder, el Despacho no reconocerá personería, comoquiera que no se está dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 103 del CGP (parágrafos 2 y 3), así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; esto es, no se advierte que haya existido el intercambio de datos por parte de la mandante al mandatario, es decir, el mensaje de datos transmitiéndole el poder, lo cual a la postre está reemplazando la presentación personal y garantiza un mínimo razonable de integridad y autenticidad, lo que permite contrastar los datos del apoderado y verificar la existencia del mandato, resultando necesario según la Corte, que *"(...) el poderdante indique la dirección del correo electrónico del apoderado al que le confiere el poder, la cual debe coincidir con la que este inscribió en el Registro Nacional de Abogados"*¹.

En ese orden de ideas, no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del profesional del derecho a quien se pretende sustituir, mismo que deberá coincidir

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020.

con la inscrita en el **SIRNA**² (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

pm

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Medellín, marzo 31 de 2023

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN.

E.

S.

D.

Referencia: LIQUIDACION DEL CREDITO
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LILIANA MARIA FLOREZ SANCHEZ
Demandada: CAROLINA CASTAÑO HIGUITA
Radicado: **2022-00254**

En mi calidad de endosatario para el cobro judicial de la demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente me permito presentar a su consideración la LIQUIDACION DEL CREDITO a la fecha, de conformidad al auto que libró mandamiento de pago y el de sígase adelante la ejecución.

Del señor Juez,

Atentamente,



LEONARDO CALLE ATEHORTUA
T.P. Nro. 153501 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

De: Liliana Ma. Flórez Sánchez Contra: Carolina Castaño H.

Radicado: 05001400302920220025400

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL

LETRAS 001

Y 002

\$ 2.800.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
31/07/2019	31/07/2019	1	2,14	\$	1.997,33
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	61.917,33
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	59.920,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	61.338,67
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	59.080,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	60.760,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	60.470,67
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	57.381,33
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	61.049,33
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	58.240,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	58.734,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	56.560,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	58.445,33
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	59.024,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	57.400,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	58.445,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	56.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	56.709,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	56.130,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	51.482,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	56.420,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	54.320,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	55.841,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	54.040,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	55.841,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	56.130,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	54.040,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	55.552,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	54.320,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	56.709,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	57.288,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	53.312,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	59.602,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	59.360,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	63.074,67

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

De: Liliana Ma. Flórez Sánchez Contra: Carolina Castaño H.

Radicado: 05001400302920220025400

1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	63.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	67.704,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	70.308,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	71.400,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	76.673,33
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	77.280,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	84.774,67
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	87.957,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	82.581,33
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	93.165,33
				Total Intereses de Mora	\$ 2.731.782,65
				Subtotal	\$ 5.531.782,65

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital Letras 001-002	\$	2.800.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+) Letras 001 y 002	\$	119.666,67
Total Intereses Mora (+)	\$	2.731.782,65
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.651.449,32
Costas	\$	704.141,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	6.355.590,32

SON SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS con 32 ctvs



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 001 2017 00746 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura nota devolutiva arrimada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, a través del cual indican "No se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende". Lo anterior para los fines pertinentes.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado por el ejecutado, se hace necesario requerir a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que proceda a expedir nuevamente el oficio de desembargo Nro. 6359 del 13 de julio de 2021 con destino a la OFICINA DE RESGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLÍN (Folio 182 Cd. 1), lo anterior, con el fin de que se registre el levantamiento de la medida de embargo.

Para la expedición de oficios y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del C. G del P., que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le

corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

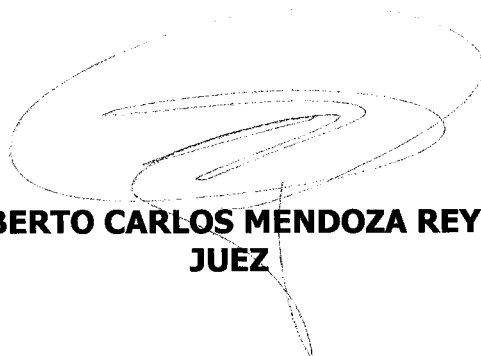
Finalmente, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura poder especial, otorgado por el ejecutado a la señora **ELIANA MARLLINE VERA CALLE**, pues no se logra evidenciar la calidad de abogada con que cuenta la persona a quien se le otorga poder para representar al ejecutado, pues según lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, debe ser un abogado legalmente autorizado.

"Artículo 73. Derecho de postulación

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Anudado al hecho, el proceso de la referencia se encuentra terminado desde el 08 de octubre de 2018 (Folio 135 Cdo. 1).

NOTIFÍQUESE



**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ**